



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 12 de agosto de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Rafael Antonio Gil Henao CC. 70.564.761
Demandada	Diez Medellín S.A.S. Nit. 900.360.649-8
Radicado	2021-116
Auto Interlocutorio	455
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por el art. 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. En los hechos decimoctavo, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo quinto, vigésimo octavo y vigésimo noveno de la demanda aduce como hechos consideraciones personales, fundamentos de derecho y jurisprudenciales, y para ello la demanda tiene su correspondiente acápite.
2. No se indica el canal digital de notificación personal de los testigos solicitados.
3. No se indica el canal digital de notificación personal del demandante.
4. En el poder allegado no se indica la dirección electrónica del apoderado judicial, por lo cual se deberá allegar nuevo poder mediante mensaje de datos en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto con presentación personal.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Rafael Antonio Gil Henao contra Diez Medellín S.A.S., para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por la demandada para recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 108 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 13 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario